



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2010 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria de autorización administrativa y aprobación de proyecto de una central de producción de energía eléctrica con biomasa, de 15 MW de potencia total en el término municipal de Garray (Soria). Expte. 9833.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 24 de abril de 2010 la sociedad Bioléctrica de Garray, S.L. solicitó autorización administrativa y aprobación de proyecto para una central de producción de energía eléctrica con biomasa, con una potencia total de 15 MWe.

2.- Por resolución de 23 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, se otorgo la condición de instalación de producción eléctrica acogida al régimen especial para esta planta.

3.- El anuncio de la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental de fecha 28 de abril de 2010, fue publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fechas 18 y 14 de mayo respectivamente, sin que se presentaran alegaciones.

4.- Por resolución de 31 de agosto de 2010 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, B.O.C.yL. de 13 de septiembre de 2010 se hizo pública la declaración de impacto ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es competente este Servicio Territorial, para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2.- La normativa aplicable es:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

1º.- Autorizar a la empresa la central de producción de energía eléctrica con biomasa a ubicar en la parcela 5073 del pol. 16 del término municipal de Garray cuyas características principales se reseñan a continuación:



- Instalaciones intemperie para recepción de la biomasa forestal, con posterior astillado, acondicionamiento y almacenamiento en nave cubierta y silos, con un consumo previsto de 115.897 Tm.

- Caldera de vapor de agua sobrecalentada a 497° C y 93 bares, con una producción de 48.6 Tm. de vapor/hora.

- Turbo alternador de 13.250 kW de potencia eléctrica, generando a 11 kV.

- Motogenerador de gas natural de 1.750 kW de potencia eléctrica, a 690 V., con recuperación de calor para secado de la biomasa.

- Subestación eléctrica, con un transformador general de 20 MVA. Relación 20/11 kV., otro de 2,5 MVA. Relación 11 kV/690 V., y dos transformadores de proceso de 2 MVA. Relación 11 kV/B2

- Línea subterránea trifásica 20 kV de entrega de energía hasta la subestación “Ciudad del Medio Ambiente” de unos 3.000 m de longitud.

2º.- Aprobar el proyecto de ejecución con las siguientes prescripciones:

Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente, el proyecto de referencia siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establezcan en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes y otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Autorizaciones previas: Se obtendrán, antes de la puesta en funcionamiento, la autorización de captación de aguas para el funcionamiento de la planta, otorgado por la Confederación Hidrográfica del Duero y de vertido a la EDAR de CMA del Ayuntamiento de Garray.

2. Medidas protectoras.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto y posterior fase de funcionamiento son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes.

I. Fase de Construcción:

a) Previamente al inicio de la construcción de la Planta de Biomasa se procederá a un jalonamiento de la zona de ocupación, de tal manera que se minimice la afección del terreno.

Se realizará un jalonado específico sobre la vegetación de ribera próxima a las áreas de actuación y sobre la lagunilla existente en la zona que incluirá, en caso de que sea necesario, elementos de protección y jalonado adicionales.

De igual forma, se procederá al jalonado de los dos yacimientos arqueológicos inventariados en las proximidades y de todos aquellos que pudieran aparecer durante el seguimiento arqueológico en la fase de ejecución de las obras.

b) Los residuos peligrosos que se generen en la zona de obra serán gestionados, a través de gestores autorizados. La empresa responsable de la ejecución de las obras deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Soria.

Mientras dure la fase de construcción, se instalará una zona de almacenamiento de residuos peligrosos, de tal manera que se garantice la correcta segregación y almacenamiento de los residuos peligrosos generados. La zona de almacenamiento deberá ubicarse en un lugar que evite la generación de nuevas afecciones (contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas, im-

BOPSO-149-28122012



pacto visual, etc.), estando lo más alejada posible del cauce del río Duero y de la lagunilla presente en las inmediaciones.

Se prohibirá cualquier reparación de maquinaria fuera de zonas habilitadas con ese fin.

En caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes o cualquier sustancia peligrosa fuera de estas zonas, se extraerá de manera inmediata la tierra de la zona afectada para su correcto almacenamiento y gestión a través de gestor autorizado.

c) Se utilizarán, en la medida de lo posible, pistas o caminos ya existentes.

d) Se retirará y conservará la capa de tierra vegetal existente, en un espesor de, al menos 20 cm. Se podrá considerar un espesor mayor en el caso que se detecte durante la realización de las obras que la capa vegetal aprovechable es más importante. Estas operaciones se realizarán mediante técnicas que eviten la compactación del terreno.

La tierra vegetal obtenida se almacenará en zonas adecuadas, evitando la afección al LIC Riberas del Duero y sus Afluentes. El almacenamiento se realizará en montículos o cordones sin sobrepasar una altura máxima de 2 m, en forma de cordón y ligeramente ahondada en la parte superior, para evitar la pérdida de sus propiedades orgánicas y bióticas.

e) Todos los camiones de obra que transporten materiales pulverulentos, estériles o préstamos para la obra, deberán llevar la caja cubierta mediante una lona, de tal manera que se evite, en la medida de lo posible, la emisión de partículas al medio ambiente.

f) Se procederá al riego, mediante tractor con cisterna, de las superficies pulverulentas que produzcan la emisión de partículas al entorno, de tal manera que se minimice la producción de estos contaminantes.

Comprobación visual de la posible afección de material pulverulento sobre la vegetación y las aguas del entorno con objeto de poder establecer medidas correctoras.

g) Protección de las aguas: Conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de aguas y de subproductos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

De acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico no se acumularán residuos sólidos, escombros o sustancias cualesquiera que sea su naturaleza que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de la aguas o de degradación de su entorno.

h) Contaminación acústica: Los trabajos, tanto de obra civil como de montaje, deberán ejecutarse siempre en horas en las que se asegure que los ruidos y vibraciones emitidos no supongan molestias para la fauna y población residente en las proximidades.

i) Residuos de construcción y demolición: La gestión de los materiales sobrantes, así como los escombros que se generen tanto en la ejecución de las obras como en el posterior desarrollo de las actividades que se efectúen, deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición.

II. Fase de funcionamiento:

a) Contaminación atmosférica: La actividad se encuentra incluida en el epígrafe 1.a. (Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20MW incluyendo las instalaciones de producción de energía eléctrica de servicio público) del Anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Una vez concedida la Licencia ambiental deberá solicitar a la Dirección General



de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio la correspondiente Autorización de emisiones de gases de efecto invernadero conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

- El promotor realizará un control analítico de la calidad actual del aire en el emplazamiento y áreas próximas, al objeto de proceder a la ampliación de la información que permita contrastar los datos preoperacionales con los que se vayan obteniendo tras la puesta en marcha.

- Las conducciones de emisión deberán cumplir las prescripciones en cuanto a forma, altura, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, descritas en el anexo II de la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1976, sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

- Valores Límite de Emisión (VLEs): A la vista de la documentación presentada donde se detallan los focos de emisión de contaminantes junto con los sistemas de depuración asociados, y tras la evaluación del Estudio de Difusión Atmosférica de los Contaminantes Emitidos en la Planta de Biomasa en Garray (Soria), (Anexo III), se propone utilizar como referencia a la hora de establecer los valores límite de emisión para el Foco 1, los siguientes valores recogidos en el borrador del Decreto de Desarrollo de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, para el caso de instalaciones de combustión con potencia térmica nominal mayor de 20 MW y menor de 50MW, y empleo de combustibles sólidos:

Código ⁽¹⁾	Denominación ⁽²⁾	Parámetros (sustancia)	VLEs ⁽³⁾	
			Cantidad	Unidad
F1	Caldera Biomasa	NO _X	300	mg/m3N ⁽³⁾
		CO	250	mg/m3N ⁽³⁾
		SO ₂	2000	mg/m3N ⁽³⁾
		Partículas	50	mg/m3N ⁽³⁾

Notas:

⁽¹⁾ Código numérico asignado al foco de emisión.

⁽²⁾ Denominación genérica del foco.

⁽³⁾ Concentración en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa, 273° K) en base seca, referidos al 6% de oxígeno.

Para el caso del Foco 2 (gases de combustión del motor de gas natural empelados para el secado de biomasa):

Código ⁽¹⁾	Denominación ⁽²⁾	Parámetros (sustancia)	VLEs ⁽³⁾		Criterio de fijación
			Cantidad		
F2	Motor secado	NO _X	200	mg/m3N ⁽³⁾	Monitorización focos de combustión
		CO	100	mg/m3N ⁽³⁾	
		SO ₂	35	mg/m3N ⁽³⁾	
		Partículas	50	mg/m3N ⁽³⁾	

Notas:

⁽¹⁾ Código numérico asignado al foco de emisión.

⁽²⁾ Denominación genérica del foco.

⁽³⁾ Concentración en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa, 273° K) en base seca, referidos al 3% de oxígeno.

A efectos de interpretar la superación de los límites de emisión anteriormente definidos, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.

BOPSO-149-28122012



- Emisiones difusas: para la minimización de emisiones difusas, el promotor deberá garantizar que:

- En la medida de lo posible, siempre y cuando sea técnicamente viable, se emplearán en la instalación cintas transportadoras cubiertas.
- El aislamiento más adecuado, acorde con las características de la actividad concreta, para el área de tratamiento de biomasa.
- La retirada periódica del material pulverulento acumulado en las zonas de tránsito de los vehículos, cuya velocidad de circulación por pistas de acceso deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas.
- Los vehículos de transporte deberán estar cubiertos.
- Las fases previas de descarga de combustible y pretratamiento antes de la combustión en el horno, así como la manipulación de material pulverulento con posterioridad (caso de la recogida de las cenizas de fondo de caldera), se deberá realizar con las medidas preventivas suficientes para minimizar la emisión de partículas.

- Niveles de Inmisión: Los niveles de inmisión del aire ambiente en las inmediaciones de la instalación se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, y en todo momento a la normativa vigente al efecto.

- Control externo de emisiones: Puesto que en la documentación presentada, el propio titular contempla la realización de un control periódico de emisiones a través de Organismo de Control Acreditado, se propone la siguiente periodicidad de mediciones:

<i>Foco</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Frecuencia medición por OCA</i>
F1 y F2	NO _X	Bienal
	CO	
	SO ₂	
	Partículas	

Las muestras analizadas deberán ser representativas de la emisión, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga es previsible que sea mayor, en consideración al funcionamiento de la instalación.

El informe del Organismo de Control Acreditado se redactará teniendo en cuenta el condicionado de la declaración de impacto ambiental y codificación de focos. Además de los parámetros limitados, el informe deberá recoger:

- Régimen de operación de cada fuente generadora de emisiones.
- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Velocidad de salida de gases.
- T^a de salida de gases.
- Contenido en humedad de los gases.
- Contenido de oxígeno de los gases.
- N^o de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.



- Estado de la conducción de la emisión.

Los resultados de estos controles deberán estar a disposición del Servicio Territorial de Soria para su evaluación.

- Control interno de emisiones:

El centro deberá disponer de un libro de registro debidamente diligenciado por la Consejería de Medio Ambiente, de mediciones de contaminantes atmosféricos procedentes de los focos de emisión de la instalación.

Se considera adecuado el sistema de autocontrol propuesto para el Foco 1 mediante la instalación en la chimenea de un equipo de medida en continuo de emisiones de gases para los parámetros de NO_x, CO, O₂ y partículas, compuesto por un analizador integrado y un analizador de partículas. Los rangos de medición para cada uno de los parámetros se recogen en la siguiente tabla:

<i>Parámetros</i>	<i>Rango de medición previsto</i>
Monóxido de carbono (CO)	0-1.000 ppm
Oxígeno (O ₂)	0-21% vol.
Óxidos de nitrógeno (NO _x)	0-500 mg/Nm ³
Partículas	0-200 mg/Nm ³

Como medida complementaria de autocontrol, se propone que el titular documente un plan de mantenimiento para aquellas instalaciones implicadas en la depuración de gases de combustión, a partir del cual se configure un registro con la siguiente información:

- Medidores en continuo y su calibración.
- Valores periódicos de los indicadores del estado de mantenimiento de los sistemas de depuración, como por ejemplo, la diferencia de presión registrada en el filtro de mangas.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Sistema de registro diario de las operaciones de mantenimiento.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.

- Control interno de inmisión: el promotor señala la posibilidad de, junto con el resto de instalaciones industriales, implantar una estación de control de la calidad del aire. Se remitirá a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio como órgano gestor de la Red de control de la calidad del aire de la Junta de Castilla y León, el avance del estudio sobre la viabilidad de esta alternativa.

b) Ruido y Vibraciones: Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles ruido en el ambiente exterior e interior que determina la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, y en el caso que se superasen estos niveles se tomarán las medidas adecuadas como el encapsulamiento de estructuras y en el empleo de atenuadores de ruido, como en el caso de los ventiladores de la caldera de biomasa.

Control externo e interno de niveles de ruido: Cada dos años se realizará, mediante un Organismo de Control Acreditado, de un estudio de ruidos, que verifique que los niveles emitidos cumplen los límites establecidos. Dicho estudio incluirá resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control y fecha y hora de realización de la medición.

Del mismo modo, y en paralelismo con lo descrito en el caso del control interno de emisiones, se considera adecuado que todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión



de ruidos cuenten con su correspondiente Plan de Mantenimiento, el cual, deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

c) Metodología de medición: Para la realización de los ensayos de los parámetros de contaminación atmosférica y ruidos especificados en esta declaración, se deberán emplear las normas de referencia legal o técnicamente establecidas. En caso de llevar a cabo, procedimientos desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados, igualmente, en las normas de referencia legal o técnicamente establecidas.

De cualquier modo las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso, también podrán ser empleado alguno de los métodos especificados «Documento de orientación para la realización del EPER» o en el documento de referencia de los principios generales de monitorización (Documento BREF).

En el caso de no disponer de método de referencia en la normativa sectorial, se propone que la jerarquía para definir métodos de referencia sea la siguiente:

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE
- Métodos UNE equivalentes a normas ISO
- Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- Otros métodos internacionales
- Procedimientos internos admitidos por la Administración.

d) Protección de los ecosistemas acuáticos: Se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante o que pueda producir enturbiamiento de las aguas, tomando las medidas oportunas para que no se produzcan arrastres de materiales debido a la acción del agua.

Las obras cercanas al cauce y que afecten al ecosistema acuático se desarrollarán fuera de la época de freza de la trucha, al ser considerado este tramo de río como truchero.

La maquinaria utilizada en las obras no deberá cruzar ni transitar en ningún momento por el lecho del cauce.

Durante las jornadas de Concursos que se desarrollen en el Escenario Deportivo Social de Salmónidos, se adoptarán todas las acciones tendentes a minimizar la posible afección de la actividad de la Planta con la actividad deportiva.

e) Vertidos: Una vez esté en funcionamiento la planta, se garantizará el adecuado mantenimiento de todas las instalaciones de depuración y de las redes separativas de las aguas residuales sanitarias, de proceso, de refrigeración y de las aguas pluviales.

Se implantará una zona periférica de control y protección frente a la contaminación hídrica en la Planta de Biomasa y en las inmediaciones de la misma. Esta zona periférica deberá incluir al menos la lagunilla existente y el río Duero. Para ello la principal medida a adoptar consistirá en la instalación de piezómetros de control que permitan la toma de muestras de aguas subterráneas (uno al menos entre la Planta de Biomasa y el río y otro aguas arriba).

Se elaborará un Procedimiento de Capacidad de Respuestas ante situaciones de anormales y de emergencia (control de la contaminación del freático por lixiviados, control de vertidos accidentales de sustancias peligrosas a cauces superficiales).

Realización de un control periódico del vertido a través de Organismos de Control Autorizados, que permitan dar cumplimiento a lo que se establezca en la correspondiente autorización administrativa y en lo que se haya marcado como objetivo del estado de la contaminación.



Adecuación de arquetas, pozos y en general de los sistemas de evacuación que eviten la entrada accidental de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos que habiten en el entorno.

f) Gestión de residuos: Los residuos generados en la actividad recibirán una adecuada gestión. Se propiciará, por este orden, la reutilización, el reciclado y la valorización de los residuos, contemplando como última solución, el depósito controlado de los mismos.

Los residuos urbanos y «asimilables a urbanos» deberán almacenarse, segregarse y gestionarse de acuerdo con lo señalado en las correspondientes ordenanzas municipales.

Los fluorescentes y los residuos de equipos eléctricos y electrónicos deberán comenzar a gestionarse de conformidad a las directrices fijadas el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos. Del mismo modo, la empresa deberá acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión de sus residuos.

Los residuos no peligrosos producidos podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su tratamiento, por un tiempo inferior a 1 año cuando el destino final sea la eliminación o a dos años cuando su destino final sea la valorización. El almacenamiento en la instalación se realizará en instalaciones adecuadas.

Las cenizas volantes (LER 100119) y las escorias (LER 100101), podrán tener la consideración de subproducto y no de residuo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre los Residuos, lo que tendrá que justificarse en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

A los efectos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la instalación tiene la consideración de pequeño productor de residuos peligrosos. Se procederá a la inscripción de la empresa en el Registro de Pequeños Productores de Residuos de la provincia de Soria.

Todos los residuos producidos deberán entregarse, para su tratamiento y/o eliminación, a gestores autorizados, de modo que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

Los residuos peligrosos serán almacenados en recinto cubierto, dotado de cubeto de retención, debiendo cada residuo depositarse en contenedor específico y cumpliendo las condiciones en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente. El almacenamiento de residuos peligrosos no será en ningún caso superior a seis meses. El punto de almacenamiento de residuos peligrosos se ubicará en zona de fácil acceso para que las labores de carga y descarga no entrañen riesgos.

g) Restauración ambiental: Una vez terminadas las obras se procederá a la restauración ambiental y paisajística del entorno.

3. Programa de Vigilancia Ambiental: La empresa ampliará y completará el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, con el grado de concreción y detalle adecuado, tanto para la fase de construcción como para la de explotación, incluyendo todos los aspectos que se reflejan en el presente condicionado ambiental.

Este documento se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria para su aprobación previo al comienzo de las obras y definirá los umbrales de control, intervención y actuación individualizados que serán utilizados para las diferentes variables durante su aplicación.

La empresa promotora dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos en esta Declaración y de los datos presentados en los mismos, y que indicará y alertará a la dirección de obra y dirección de planta, en cada caso, sobre el cumplimiento del condicionado ambiental.



4. Afecciones medioambientales sobrevenidas: Cualquier incidente o accidente que se produzca durante el proceso de fabricación, carga y descarga, almacenamiento y transporte, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

5. Cese de la actividad: Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, deberá establecerse un plan de actuación que será presentado ante el Órgano Ambiental para su aprobación.

6. Coordinación técnica: Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación o interpretación en las medidas establecidas en esta Declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente que podrá proponer la aplicación de dichas medidas, de acuerdo con las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a la nueva normativa ambiental de aplicación que pudiera promulgarse.

7. Mejores técnicas disponibles: Con independencia de las medidas señaladas, el promotor adoptará, en cada momento, las mejores técnicas disponibles, tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente. Asimismo la Consejería de Medio Ambiente podrá modificar el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental con el fin de adaptar la ejecución del proyecto a las mejores técnicas disponibles y asegurar la mayor protección ambiental posible.

8. Protección del patrimonio histórico: Teniendo en cuenta que durante la prospección arqueológica se han localizado elementos de la industria lítica prehistórica y restos constructivos postmedievales, se realizarán sondeos arqueológicos previos o exclusión de la zona de concentración de los restos constructivos y control arqueológico de los movimientos del terreno.

Con independencia, de lo expuesto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos se paralizarán las obras en la zona afectada, procediéndose a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que dictará las normas de actuación que procedan.

9. Comunicación del inicio de actividad: De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

10. Informes periódicos: Al finalizar las obras de construcción, deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe sobre el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, en la fase de construcción.

Anualmente desde el comienzo de la actividad se presentará un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá copia de todos los informes a que se hace referencia en el condicionado de esta Declaración.

11. Modificaciones: Toda modificación significativa sobre las características del proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser objeto de modificaciones cuando la entrada en vigor de nueva normativa o el establecimiento de nuevos conocimientos significativos sobre

BOPSO-149-28122012



la estructura y funcionamiento de los sistemas así lo aconsejan al objeto de seguir garantizando la no afección a las poblaciones cercanas y al medio ambiente.

12. Seguimiento y vigilancia: El seguimiento y vigilancia de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

13. Caducidad de la DIA: Conforme se indica en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación Impacto Ambiental caducará si no se hubiere comenzado se ejecución en el plazo de 5 años desde su aprobación, debiendo en tal caso el promotor iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación ambiental.

14. Publicidad del documento autorizado: El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá disponer a disposición del público la información incluida en el artículo 15 el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Segunda.- Solicitar el acta de puesta en marcha en el plazo de 24 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Tercera.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

Cuarta.- El titular de las citadas instalaciones dará cuenca de la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Quinta.- La Administración dejara sin efecto, la presente Resolución, en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Sexta.- En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordara la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones vigentes.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa cabe interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 19 de octubre de 2010.- El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 2869